

INVESTIGACIONES ACADÉMICAS

El sustento legal del Trabajo Infantil en México.

María Rita Chávez Gutiérrez; Erika Ramírez Diez



Dra. María Rita Chávez Gutiérrez¹

Doctora en Derecho Social

asesorchavezrita@yahoo.com.mx



Mtra. Erika Ramírez Diez²

Magister en Lengua y Literatura Mexicana

mtperedo@hotmail.com



Resumen

El presente trabajo aborda las implicaciones socio jurídicas del trabajo infantil en México. A este propósito nos remitimos a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales en favor de la infancia y su relación con la doctrina de la situación irregular versus la teoría de la integralidad.



Podemos decir, sin temor a equivocarnos, que el trabajo infantil es un fenómeno social que engulle fuerza de trabajo inmadura y anula las expectativas de un sano desarrollo para niñas, niños y adolescentes en los espacios del mercado laboral de los adultos.

Los hechos muestran los efectos de un sistema socioeconómico inequitativo que endilga a las niñas, niños y adolescentes responsabilidades que les son ajenas. La actuación de estos actores vulnerables es, a un tiempo, síndrome de la pobreza, respuesta a las ineficaces políticas sociales y expresión de la irresponsabilidad social de los adultos. El trabajo infantil es producto de un modelo económico concentrador de la riqueza social entre pocos y socializador de la pobreza entre muchos. Las historias de familias en condiciones de precariedad que convierten a los niños en su fuente de sobrevivencia, a quienes desde temprana edad insertan en el mundo del trabajo, se multiplican. Es así como nace y se reproduce un mercado laboral de niñas, niños y adolescentes ante la ineficacia de las acciones de los organismos internacionales y nacionales para su erradicación.



¹ Profesora investigadora en la Universidad de Guadalajara. SNI nivel uno. Licenciada en Derecho por la Universidad de Sonora, maestra en Derecho por la Universidad de Guadalajara, especialidad y el doctorado en Derecho Social en la Universidad Autónoma de México.

² Catedrática de la Universidad de Guadalajara. Licenciada en Psicología por el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, Licenciada en Letras Hispánicas y Maestra en Lengua y Literatura Mexicana por la Universidad de Guadalajara. Candidata a doctora en Filología por la UNED España.



No resulta exagerado afirmar que el trabajo infantil se siembra, cultiva y cosecha en las naciones subdesarrolladas, en la medida en que éstas sostienen una dependencia económica, tecnológica y comercial con respecto a las naciones desarrolladas.

Con este panorama a la vista, describiremos aquí algunos oficios del mercado laboral infantil en México y haremos algunas consideraciones acerca del trabajo infantil considerado como "ligero". A este propósito nos remitimos a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales en favor de la infancia para relacionarlos con la doctrina de la situación irregular versus la teoría de la integralidad. Cabe destacar la inexistencia de información oficial reciente acerca de la magnitud del fenómeno del trabajo infantil en este país. Los datos actuales de las instituciones públicas y de organizaciones sociales difieren, según se quiera tornarlos visibles o no. Razón suficiente para poner ojo avizor sobre aquellos que visualicen mejor el problema.

Reconocemos la dificultad que supone encontrar y contar a los niños trabajadores ilegales, invisibles en los censos oficiales e informes institucionales. Sin embargo, en tanto no se revelen datos nuevos, habremos de tomar como referente el informe El trabajo infantil en México 1995-2002, publicado por el INEGI en 2004. Durante ese periodo se logró identificar 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes entre 6 y 14 años en el ejercicio de alguna modalidad de trabajo económico. Con esta salvedad, haremos uso de esa información para explicar la relación entre pobreza, trabajo infantil, condiciones y riesgos.

La pobreza endémica y el trabajo infantil

Podemos afirmar que las simientes del trabajo infantil caen en tierra fértil de la pobreza endémica (si se nos permite esta paradójica analogía) de los países con una deficiente infraestructura en salud, educación, vivienda y con bajos niveles de educación formal. De hecho, el crecimiento y desarrollo económico de estas naciones depende de la producción primaria y de la explotación de sus recursos naturales no renovables. Carecen de modernización de la infraestructura industrial, están sujetas a contratos internacionales onerosos y suelen permitir la invasión de empresas transnacionales aunque ello suponga una situación desventajosa para ellos. Presentan, además, altos índices de desempleo abierto, empleo informal y precariedad laboral formal. Esta descripción retrata en forma cruda las condiciones socioeconómicas de un país como México que impactan en las familias de las niñas, niños y adolescentes trabajadores.

La desafortunada apuesta por el Tratado de Libre Comercio (TLC) de 1994 forzó a México a abrir en forma unilateral sus fronteras ante sus socios comerciales, sin la previa capacitación de una fuerza laboral eficiente y competitiva, y sin haber apuntalado una infraestructura productiva para establecer la competencia. A casi quince años, las condiciones macroeconómicas no han propiciado la creación de nuevas fuentes de trabajo, ni las empresas existentes han mejorado sus condiciones laborales.

La política fiscal sigue sangrando los recursos económicos derivados del petróleo y el uso irracional de los pocos ingresos fiscales de los causantes cautivos. Continúa solapando la evasión y elusión fiscal de los grandes grupos económicos. El remate es el peso de las deudas pública y privada, y los rescates económicos que han inhibido el crecimiento y el desarrollo sostenible.

Una cosa es cierta, en palabras llanas hay que decir que en México existen pocos ricos y muchos pobres. Polarización que debe corroborarse con datos oficiales. El estado de pobreza sigue siendo similar al de 1992. Los hechos demuestran que de los 104.9 millones de habitantes, más del 50% vive "al día" y en la línea de sobrevivencia. El 30% vive un presente sin futuro desde el momento en que se ve obligado a gastar lo que gana y sin la posibilidad de ahorro. Sólo el 20% cuenta con futuro: gasta y ahorra. Sin embargo, la realidad indica que 23.5 millones de hogares gastan más de lo que logran ingresar y el 20% del consumo de cinco de cada diez familias depende de las remesas que envían trabajadores que han emigrado a Estados Unidos (INEGI, 2001).

En estas condiciones, la pobreza familiar propicia la expulsión de niñas, niños adolescentes hacia un precario mercado laboral con el propósito de satisfacer algunas de sus necesidades mínimas, frente a la incapacidad probada del Estado y de la sociedad para hacerle frente.

El informe de 2006, La Infancia También Cuenta, de la Red por los Derechos de la Infancia 2005, identificó a 16.5 millones de niños de familias con ingresos promedio de dos salarios mínimos o por debajo de ellos. Por su parte, el Banco Mundial consignó en 2004 al 53% de la población en México vive en condiciones de pobreza y el 24% sufre de pobreza extrema. El 2006, el mismo organismo reiteró que el 10% de la población posee el 40% de los ingresos del país, contra el 50% que tiene acceso apenas al 1.1% de esos ingresos.

Para abundar en los datos que se consignan, datos del INEGI han informado que el índice de desempleo se ha incrementado de 2006 a 2008 del 3.33% al 3.60%. Con una población ocupada de 41.1 millones de personas y 1.6 millones de desempleados, 66% de asalariados, 21.1% de trabajadores autónomos y 6.7% sin pago fijo. Ahora bien, es necesario aceptar la calidad de huidizos de los datos en razón de que el INEGI considera como empleada a una persona mayor de 14 años que haya trabajado cuando menos seis horas a la semana. Esta apreciación acerca de la ocupación laboral nos lleva a suponer que el índice de desempleo es, en realidad, mucho mayor. Como se ve, se prefigura un panorama que encuentra vasta justificación para la proliferación del trabajo infantil precario.

En este mismo tenor, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF-2004) ha señalado que en México existen más de 52 millones de personas en condiciones de pobreza y 24.7 millones de niños que viven en condiciones de vulnerabilidad a consecuencia de la carencia de infraestructura de servicios y de recursos públicos en materia de salud, educación, alimentación sana, esparcimiento de sus comunidades, aunado al incumplimiento la normatividad en favor de la niñez.

El Reporte Infancia Cuenta de la Red por los Derechos de los Niños, 2006, identificó 17.9 millones de niños menores de 17 años carentes de patrimonio, y 6.9 millones con hambre. El propio informe considera la existencia de dos millones 634 mil niños entre doce y 17 años como parte de la población económicamente activa. El 40% no recibe remuneración y el 15% labora 48 horas. Ahora bien, si se considera a los niños jornaleros se alcanza un total aproximado de 3.5 millones de niños en el ejercicio de algún trabajo.

Conviene recordar que para atender el impacto del fenómeno del trabajo infantil, la Recomendación 146 Sobre la edad mínima de la OIT (1973), propone a las naciones subdesarrolladas la aplicación de medidas económicas y sociales para aliviar la pobreza, estimular el desarrollo y el pleno empleo, asegurar a las familias niveles de vida e ingresos que impidan la actividad económica de los niños, la extensión de la seguridad social y medidas de bienestar familiar suficiente para la manutención de los niños, incluso los subsidios por hijo. Esta recomendación se identifica con el enfoque de la integralidad y se contrapone a la teoría de la situación irregular como lo veremos más adelante.

La teoría de la situación irregular

La teoría de la situación irregular desarrolla una cultura de la compasión-protección. Este paradigma se centra en el control social de la infancia, y considera al niño como un objeto pasivo de intervención familiar, estatal y social. Este enfoque reconoce el trabajo infantil validado por la ley y no plantea acciones para su erradicación gradual.

Lo cierto es que el trabajo de los menores de 14 años se justifica como una forma de sobrevivencia familiar en los países pobres. Se acepta que estos niños trabajen y se pugna por la legalización de la actividad aduciendo su vigencia. En consecuencia, se asume que no importa la prohibición del trabajo de los menores de edad, ellos seguirán en el mercado laboral como si se tratara de un destino manifiesto que pende sobre ellos. En cuanto a los menores trabajadores legalmente contratados, se les impone en forma unilateral un representante legal para "su protección" porque para la ley laboral



no resulta válido que los menores opinen y decidan por sí mismos acerca de su propia situación laboral. Desde el enfoque de la integralidad se trata de una posición contraria a la libertad de expresión y de opinión referida en la CDN y a las leyes en favor de la infancia, como veremos en seguida.

La doctrina de la integralidad

La doctrina de la protección integral subyace a la Convención de los Derechos de los Niños (CDN 1989). Concibe al niño como sujeto de derechos para exigencia de la satisfacción de sus necesidades. Representa el eslabón entre el desarrollo económico y humano y el desarrollo de los derechos de los niños para ejercer sus derechos interdependientes (Cillero Bruñol, Miguel; 2000).

También se encuentra presente en ella la autonomía progresiva de la infancia y la adolescencia que resulta de un proceso de desarrollo progresivo de la personalidad, en virtud de la evolución de sus facultades y de la capacidad para ejercer la titularidad de derechos y atributos ante el Estado, la familia y la sociedad.

Los mismos ordenamientos protectores establecen al tiempo responsabilidades para los niños. Éstos deben respetar su cuerpo, a sus padres y a sus semejantes. Reconocer al otro con sus pensamientos, sentimientos, opiniones y costumbres. Acatar las normas y conductas que mantienen el orden y la armonía. Cuidar el medio ambiente. Mantener buena conducta en la escuela y en la casa. Aprender a trabajar y a convivir con otros. Fomentar el amor a la patria, la independencia y la justicia. Cuidar los bienes propios y los sociales.

Ningún abuso y violación a sus derechos se justifica por el cumplimiento de estos deberes. El incumplimiento supone el establecimiento previo de medidas disciplinarias y sus procedimientos de aplicación. No obstante, la imposición de correctivos no debe atentar contra su dignidad e integridad física o mental. Corresponde a los padres la dirección y orientación para el ejercicio de esos derechos y el cumplimiento de sus obligaciones. Subsidiariamente, la responsabilidad recae en el Estado.

Con este enfoque los principios de la Convención representan los estándares jurídicos presentes en las legislaciones e instituciones en favor de la niñez. Expresa unos derechos para el ejercicio de otros. Cuando se presentan conflictos entre derechos, más que sujetarse a reglas interpretativas preexistentes es preciso considerar el peso de la situación concreta.

El principio del interés superior del niño constituye una regla de interpretación y resolución de conflictos entre derechos. El principio de no discriminación se encuentra presente en la teoría de la justicia social que prevé el trato a los iguales de modo igual y a los desiguales de un modo desigual para lograr el máximo beneficio de los miembros desfavorecidos de la sociedad. Bajo esta visión, los infantes y adolescentes son titulares de los mismos derechos que corresponden a las personas, además de los derechos que les corresponden como sujetos en desarrollo.

El principio de la efectividad de los derechos supera a los instrumentos declarativos e indicativos de las leyes. Las políticas públicas en favor de la infancia establecerán medidas legales y administrativas eficaces para el ejercicio pleno de los derechos humanos vivenciados por los destinatarios. Las infracciones por el incumplimiento de sus derechos serán de carácter pecuniario, primero apercibimientos y amonestaciones; después, multas, arrestos o privación de la libertad, según sea la gravedad del caso y cuando se violen leyes penales.

Las convenciones y leyes a favor de la niñez

La Convención de los Derechos de los Niños (1989) promueve estrategias administrativas, legislativas y económicas para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales de los niños (art.4) con el propósito expreso de garantizar el derecho a la vida, la identidad, la familia, la salud, la educación, el descanso, el juego y la protección en situación de discapacidad.

En este ordenamiento se destacan la no discriminación, la protección a sus familiares y tutores, la prioridad en el ejercicio de sus derechos, el goce de un estado de bienestar integral, la protección a su integridad y libertad, y se pronuncia en contra del abuso y maltrato sexual. Garantiza el derecho a la libre expresión, el respeto a su cultura y la protección penal.

Conviene recordar que México asumió en 1999 el compromiso de incorporar a su sistema jurídico esta Convención de los Derechos de los Niños. En consecuencia, con fundamento en el párrafo sexto del artículo 4º constitucional, se emitió la Ley Federal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000) de aplicación general para toda la República. Las correspondientes leyes estatales reconocen, protegen y promueven también los derechos de las niñas y niños hasta de 12 años incumplidos y de los adolescentes de 18 años incumplidos, para el goce de un desarrollo pleno. Esta integralidad se refiere a la oportunidad de una formación física, mental, emocional, social y moral en un plano de igualdad (artículos 1, 2 y 3).

Con fundamento en las garantías individuales y sociales de la Constitución Política de México se incorporaron al sistema jurídico positivo mexicano los lineamientos generales de protección y reconocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los siguientes términos:

Las garantías individuales:

- La prohibición de cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y contra los derechos y libertades (art.1ºc).
- Derecho a la educación básica obligatoria, laica, nacional y sin privilegios. Respeto a la dignidad de la persona, la integridad de la familia, el interés social y la gratuidad en lo que corresponde a la que imparta el Estado (art.3ºc).
- Protección a la familia, la salud y un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar.
- El acceso a una vivienda digna y decorosa. El derecho a satisfacer sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral (art.4ºc).
- El derecho a ser reconocidos como ciudadanos mexicanos (art.34 c).

Las garantías constitucionales sociales³:

Conviene recordar que la Constitución prohíbe el trabajo de los menores de 16 años en lugares insalubres o peligrosos, nocturno industrial y después de las diez de la noche. Del mismo modo, incluye el trabajo de los menores de 14 años. Los mayores de esta edad y menores de 16 tendrán una jornada máxima de seis horas (art.123-I-II c). En esta parte de la Constitución no aparece la prohibición para el trabajo de los menores de edad en lugares que afecten su moralidad y buenas costumbres, como sucede en la Ley Federal del Trabajo.

Los tratados celebrados por el presidente de la República y aprobados por el Senado son ley suprema de toda la Unión (art.133c). De esta manera, los tratados en favor de la infancia se incorporan al sistema jurídico nacional por encima de las leyes federales y estatales.

Cabe mencionar que estas garantías constitucionales forman parte de la Ley de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes (2000) y de las leyes análogas de las 31 entidades federativas y del Distrito Federal, cada cual con sus diferencias y similitudes. Con estas disposiciones jurídicas, las autoridades federales, el Distrito Federal los estados, los municipios, y los sectores social y privado, habrán de adoptar el Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y la

³ En las garantías sociales en favor de los niños trabajadores se hace uso del término menor para referirse a los niños en la normatividad laboral. Entendemos que ésta debe homologarse a los términos niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, por el momento respetaremos el término, y así lo mencionaremos en este texto hasta en tanto se modifique la legislación laboral

Adolescencia (2002-2010) a fin de asegurar la protección del ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes (art.7). Para su cumplimiento, las secretarías de Estado, en el ámbito de sus competencias y jurisdicción, aplicarán programas específicos en favor de la niñez.

La vinculación entre convenciones a favor de la niñez trabajadora

Debe reconocerse la dificultad de lograr la aplicación efectiva de los acuerdos que reconocen a los niños como sujetos de derechos y protección para asumir responsabilidades en su vida de adulto, aunque todos los países se comprometan con la Convención en sus legislaciones.

México aún no hace efectivos los principios del interés superior del niño, la no discriminación y la efectividad de los derechos humanos de los niños.

Ahora bien, con la intención de vincular las convenciones internacionales en favor de los niños con capacidad legal para trabajar, diremos que existen dos visiones teóricas diferentes. Por una parte está el reconocimiento de los menores de edad objeto de protección con representación legal para ejercer sus derechos laborales según los convenios y las recomendaciones de la OIT. Por otra parte se encuentran la doctrina de la atención integral, las convenciones internacionales y las legislaciones nacionales en favor de la niñez por encima del término limitativo de minoría de edad para referirse a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, resaltando los derechos de expresarse y de decidir según el proceso de desarrollo progresivo de su personalidad.

Con esa visión, la Convención reconoce el derecho del niño a expresarse libremente en los asuntos que le afectan, tomando en cuenta su opinión, en función de la edad y madurez. La niña, el niño y el adolescente tienen derecho a ser escuchados, en forma directa o por conducto de su representante, en todo procedimiento judicial o administrativo que les afecte (art.12).

En el mismo orden de ideas, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (2000), de alcance federal en México, denomina niñas y niños a las personas de hasta 12 años incompletos y adolescentes (art.2.) a quienes tienen 12 años cumplidos y 18 años incumplidos. Reitera su derecho a recibir información, opinar, criticar y proponer, sin más limitaciones que las legales (art. 38).

Es de observarse la incompatibilidad entre la CDN y Ley Federal del Trabajo cuando ésta última impone por conducto de la Defensa del Trabajo a un representante de oficio para el menor de 14 años (art. 691). Se trata de una ley laboral no ha superado el concepto civilista de minoría de edad que sujeta a las niñas, niños y adolescentes trabajadores a una capitis diminutio desde el momento en que decide por ellos y los representa en el ejercicio de sus derechos, sin considerar el desarrollo progresivo de su personalidad y su capacidad de decisión.

No tratamos aquí de objetar esa protección, pero consideramos que vale la pena cuestionar hasta dónde el derecho laboral deja de considerarlos como objeto de protección y llega a reconocerlos como sujetos de derechos en los términos de la Convención y de las leyes protectoras de la infancia.

Se trata de un diferendo digno de llevarse a la mesa de concertación entre la OIT y el gobierno de México. Éste último debe asumir el compromiso de incluirlo en la agenda de reforma del Estado para empatar, entre otros aspectos, la legislación laboral y las convenciones protectoras de la niñez trabajadora.

La naturaleza jurídica del trabajo infantil

Para intentar un análisis sociojurídico del trabajo infantil lo definiremos como la fuerza de trabajo material e intelectual para la producción de bienes y servicios, generada por las niñas, niños y adolescentes, considerada como fuente de autoempleo para subsistir o para el beneficio de otra

persona, se obtengan o no recursos económicos por ella y tenga o no reconocimiento legal. Excluyendo únicamente las actividades no lucrativas para su formación.

Esta propuesta de concepto de trabajo infantil relaciona la energía física o intelectual de las niñas niños y adolescentes trabajadores con los objetos producidos, los servicios prestados y las acciones realizadas para la satisfacción de una necesidad económica personal o la de otro, exista o no reconocimiento legal, que pueda afectar su desarrollo biopsicosocial.

En el mismo sentido, la OIT considera como trabajo infantil:

- El realizado por un niño con menor edad a la especificada como mínima en la legislación nacional para un tipo de trabajo determinado.
- El trabajo realizado en condiciones que ponen en peligro el bienestar físico, mental o moral del niño.
- El trabajo en condiciones de esclavitud, servidumbre, prostitución y pornografía.
- La ocupación forzosa en actividades ilícitas y la trata de personas.

La edad mínima de admisión al empleo

La CDN promueve acciones en contra de la explotación económica de los niños y el desempeño de cualquier trabajo peligroso o que entorpezca su educación, sea nocivo para la salud o su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social. Para garantizar su cumplimiento se adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales. En particular se fijará una edad o edades mínimas para ejercer el trabajo, se reglamentarán horarios, condiciones de trabajo y se establecerán penas y sanciones por su incumplimiento (art. 32).

En este mismo sentido, la OIT y la CDN reconocen, con sus excepciones, la edad máxima de 18 años para la categoría de niño y la existencia de rangos de edades mínima para trabajar de acuerdo a la evolución de las capacidades, las responsabilidades y las actividades de los niños, según se trate de naciones más o menos desarrolladas. En el ámbito laboral prohíbe el trabajo de los menores de 14 años y establece sanciones penales por violación a esta prohibición (art.35).

A estas alturas del desarrollo de las ciencias biológicas se reconoce y protege el trabajo infantil según el rango de edad establecido en forma arbitraria, 14 años en la mayoría de los países pobres, y 15 y 16 en los países desarrollados. Sin embargo, la distancia de entre dos y tres años no marca la diferencia en el proceso del desarrollo de la personalidad entre un niño y otro. En consecuencia, existe resistencia legal para la elevación de la edad mínima, aunque el desarrollo biológico, psicológico y social de un niño-joven se consolide a los 18 años, tal como lo considera el derecho civil para la realización de actos jurídicos. Esto nos muestra la férrea oposición de un sistema de explotación laboral para renunciar a la plusvalía que genera la fuerza de trabajo joven.

El Convenio 138 Sobre la edad mínima de admisión al empleo (1973) y la Recomendación 146 Sobre la edad mínima (1973) comprometen a los estados a la realización de acciones para lograr la abolición del trabajo infantil y la elevación, en forma progresiva, de la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo para permitir un adecuado desarrollo físico y mental de los menores. Especifican la edad mínima para que ningún menor de esa edad trabaje (cabe decir que México no ha ratificado este convenio).

Con este criterio, el Convenio 138 Sobre la edad mínima (1973) establece que la edad laboral mínima no debe ser inferior a la edad escolar y, en ningún caso, inferior a los quince años. No obstante, por la naturaleza del trabajo y la situación precaria de los países pobres, se coloca a los niños menores de esa edad en condiciones de desventaja. El mismo convenio establece tres rangos mínimos de edad laboral:

- Quince años como mínimo general de admisión al empleo y catorce años en los países con economía y educación insuficientes.
- Para trabajos ligeros se establecen los trece años y, en forma excepcional, doce años para los países pobres.
- Para trabajos peligrosos la edad mínima es de 18 años siempre que haya garantía de salud, seguridad y moralidad y reciban instrucción profesional. En forma excepcional se admite la edad de 16 años en los países de economía precaria.

Los niños económicamente activos

Es cierto que para atender el fenómeno del trabajo infantil en el mundo se han realizado acciones internacionales para tratar de frenar su crecimiento. Así lo confirma, el Segundo Informe Global sobre el Trabajo Infantil rendido en la 95ª reunión de la OIT, denominado "La eliminación del trabajo infantil, un objetivo a nuestro alcance". En el encuentro 2006 celebrado en Ginebra, se presentaron los resultados del Programa Internacional 2004 para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC), el Programa Trabajo Decente y la prospectiva de su erradicación para el 2015. Estos datos se describen en las siguientes categorías.

El informe de la OIT mencionado identificó en el mundo a 317.4 millones de niños económicamente activos, entre los 5 y los 17 años de edad, que trabajan una hora diaria mínimo en un periodo de siete días en la realización de actividades productivas para el mercado o no, sean pagadas o no, trátense de algunas horas o de tiempo completo, en forma ocasional o regular, legal o ilegal, con exclusión de las actividades del hogar y la escuela. Los organismos internacionales atribuyen a las acciones internacionales en favor de la infancia como las causas que hicieron posible la disminución hasta en un 11% de esta categoría de trabajo infantil. Dicho con cifras: de 240 millones de niños trabajadores en el 2000 la cifra se redujo a 218 millones el 2004. Sin embargo, cabe decir que cien millones de estos niños no van a la escuela.

El informe destaca la reducción del 36.4% en México y en Brasil. Entre las causas importantes de esa reducción señalan el movimiento mundial en contra del trabajo infantil en el que participaron el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (IPEC) y la OIT para concretar la voluntad política de los Estados para la creación de conciencia y la realización de acciones para la reducción de la pobreza, la ampliación de la cobertura de la educación y la promoción del 12 de junio como un día mundial en contra del trabajo infantil.

Sin embargo, resulta desalentador que en América Latina continúen trabajando 5.7 millones de niñas y niños con edades por debajo de la edad mínima de admisión al empleo. Por caso, en México, desde el 2002 se ha reconocido la existencia de más de 3.3 millones de niñas, niños y adolescentes económicamente activos distribuidos en los tres sectores: el 48.3% en el primario, en el secundario el 13.8% y en terciario el 37.9%. De éstos, el 23.4% se ocupa en el comercio y 14.5% en los servicios, (INEGI-2002).

Se trata de datos que prenden la alerta y señalan un largo camino por delante. Las líneas aquí esbozadas apenas prefiguran un problema de múltiples aristas y de grandes compromisos. Es de suma importancia considerar las perspectivas futuras y planificar con cuidado las acciones. El objetivo de lograr un mundo sin trabajo infantil debe mantenerse en nuestro proyecto común, con énfasis en el exterminio de sus peores modalidades. Queda, sin duda, mucho por hacer por la dignidad de la totalidad de los niños del mundo.

Bibliografía

- ❖ Chávez Gutiérrez, María Antonia (2006). "Explotación sexual y comercial de menores en Jalisco. Los de la calle de la Antigua Central Camionera de Guadalajara". En Ávila Claudia (coord). Rostros de una infancia vulnerada. México: Universidad de Guadalajara.
- ❖ Chávez Gutiérrez, María Rita (2006). "La infancia es un paquete". En Ávila González Claudia (coord). Rostros de una infancia vulnerada. México: Universidad de Guadalajara.
- ❖ Cillero Bruñol, Miguel (2000). Infancia, autonomía y derechos: una cuestión de principios. Programa Regional-- Nacional de Capacitación en Derechos del Niño y Políticas Sociales para la Infancia y la Adolescencia en América latina y el Caribe/UNICEF.
- ❖ Orozco Valerio, María de Jesús (2006). "Explotación, ángeles trabajando: los menores que laboran en el mercado Felipe Ángeles". En Ávila González, Claudia (coord). Rostros de una infancia vulnerada. México: Universidad de Guadalajara.

Informes

- ❖ INEGI- 2001.
- ❖ Informe 2006 de la organización La Infancia también Cuenta, 2005.
- ❖ Informe del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF, 2005.
- ❖ Segundo Informe Global sobre el Trabajo Infantil, rendido en la 95ª reunión de la OIT, denominado "La eliminación del trabajo infantil. Un objetivo a nuestro alcance", 2006.
- ❖ Informe de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Delegación del estado de Sonora, 2004.

Internet

- ❖ Reporte de La Infancia también Cuenta (noviembre de 2006) presentado por la Red por los Derechos de la Infancia. (en línea). (ref. del 08 de mayo de 2007). Disponible en Web: http://www.infanciacuenta.org/Documentos/boletin-de-prensa_221106.pdf
- ❖ Ochoa Barajas, Martha Alicia (03 de mayo del 2007). "Inhumanas las condiciones de vida de 100.000 jornaleros en Michoacán". El Sol de Morelia. (en línea), (ref. del 08 de junio de 2007). Disponible en Web: <http://www.oem.com.mx/elsoldemorelia/notas/n262341.htm>
- ❖ Muñoz Ríos, Patricia. "Buscan prescindir de la mano de obra infantil en el campo". En Periódico La Crónica, Mexicali, 27 de marzo de 2007.
- ❖ Muñoz Ríos, Patricia (20 de diciembre de 2006). "Denuncia la Secretaría del Trabajo que 60,000 niños sufren explotación sexual". Entrevista con Patricia Espinoza Torres, Subsecretaria de Desarrollo Humano y Trabajo Productivo de la STPS, en Sociedad y Justicia de La Jornada. (en línea). (ref. del 09 de junio de 2007). Disponible en Web: <http://www.jornada.unam.mx/2006/12/20/index.php?section=sociedad>

Documentos

- ❖ Convención de los Derechos de los Niños, 1989.
- ❖ Convención 138 de la OIT, Acerca de la edad mínima de admisión al empleo, 1973.
- ❖ Recomendación 146 de la OIT, Acerca de la edad mínima, 1973.
- ❖ El Convenio 182, Sobre las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación de la OIT, 1999.
- ❖ Recomendación 190 de la OIT, Sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999.
- ❖ Consejo Nacional de Población, 1997.
- ❖ Estudio de niñas, niños y adolescentes trabajadores en 100 ciudades, DIF/UNICEF, 1999.
- ❖ Programa Nacional para la Atención de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia (2002-2010).

Leyes

- ❖ Constitución Política de México
- ❖ Ley Federal del Trabajo
- ❖ Ley Federal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2000)